## RESOLUCIÓN XXXXXX DE 2015

Por la cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER.

**El MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que en atención a lo estipulado en la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la adecuada prestación del servicio y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que sobre el particular el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que en atención a lo anterior, la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.3 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía - en adelante DUR, que estableció que los recursos de dicho Fondo deben destinarse para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permitan ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.

Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1376 de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2018, norma que además amplió el objeto de inversión de los recursos de dicho fondo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y ampliación en la cobertura del servicio, así como para la reposición y rehabilitación de la existente en zonas de difícil gestión y Zonas Rurales de Menor Desarrollo, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.

Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, “Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País” estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros, el FAER, así como el procedimiento para imponer multas y sanciones, declarar incumplimientos y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

Que en ese orden de ideas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015, *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”*, es decir modifica y adiciona el DUR con lo que se busca mejorar la financiación de dicha expansión a través de los cargos por distribución y los recursos del FAER.

Que en los mencionados lineamientos se establece que los recursos FAER podrán ser utilizados para la financiación de tres tipos de proyectos de expansión de infraestructura que se resumen a continuación: i) proyectos presentados por los operadores de red a la CREG que no serán remunerados mediante los cargos de distribución, ii) proyectos adjudicados mediante convocatorias realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada por éste y iii) otros proyectos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Que adicionalmente, dicho Decreto estipula que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución establecerá (i) los requisitos adicionales que deberán cumplir los proyectos presentados por los Operadores de Red que no sean remunerados mediante los cargos de distribución, (ii) reglamentará el funcionamiento de las convocatorias y (iii) el procedimiento para el diseño, adjudicación y construcción de los proyectos estratégicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el Ministerio de Minas y Energía publicó en su página WEB desde el día \_\_\_ y hasta el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_ el proyecto de Resolución por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas- FAER, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que con base en lo expuesto,

**RESUELVE**

#### Priorización de los proyectos remunerados con el cargo de distribución. Los proyectos presentados por los Operadores de Red -OR - a la CREG de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1073 de 2015 deberán ser priorizados, por parte de la CREG, según tengan menor costo de inversión por usuario.

#### Incremento máximo en los cargos por uso del SDL y STR por ampliación de cobertura de energía eléctrica. El incremento máximo neto sobre el cargo de distribución en cada Área de Distribución- ADD, por el efecto de los proyectos de ampliación de cobertura dentro de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de distribución, estará determinado por la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **ADD**  | **% Incremento** |
| **Año 1**  | **Año 2** | **Año 3** |
| **Centro** | XX% | XX% | XX% |
| **Occidente** | XX% | XX% | XX% |
| **Oriente** | XX% | XX% | XX% |
| **Sur** | XX% | XX% | XX% |
| **ECA** | XX% | XX% | XX% |
| **ENERTOLIMA** | XX% | XX% | XX% |
| **DISPAC** | XX% | XX% | XX% |

Los operadores de red en sus planes de expansión de cobertura indicarán la fecha de entrada de cada uno de los proyectos y el costo por usuario.

#### Parágrafo: Para determinar el incremento máximo en los cargos por uso del STR y SDL en cada área de distribución, por efecto de la remuneración de los proyectos para ampliación de cobertura de energía eléctrica, se tuvo en cuenta el análisis de impactos sobre dichos cargos que podría generar la aplicación de la nueva metodología tarifaria de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica expedida por la CREG.

#### Proyectos presentados por los OR a la CREG que no serán remunerados mediante los cargos de distribución. La CREG deberá remitir al MME los proyectos presentados por los Operadores de Red que no alcancen a ser remunerados vía tarifa por sobrepasar el límite establecido en el artículo 1 de la presente resolución. El MME, a través del CAFAER, podrá tomar la decisión de financiarlos o no con recursos del FAER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución. En caso de que la decisión del MME sea positiva, se procederá a la firma de un contrato entre el Ministerio de Minas y Energía y el OR, el cual tendrá las condiciones establecidas en el Anexo A de esta Resolución.

**Parágrafo 1.** La decisión del MME, a través del CAFAER, de financiar estos proyectos podrá tomarse después de que se realicen las convocatorias a las que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.1.10 del Decreto 1073 de 2015, y el artículo 4 de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** El CAFAER, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y atendiendo el PIEC, podrá determinar qué porción de los recursos del FAER destinará para la financiación de los proyectos de que trata el presente artículo.

#### Proyectos adjudicados mediante convocatorias realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 3, el Ministerio de Minas y Energía, a través del CAFAER, podrá asignar recursos del FAER a proyectos seleccionados mediante convocatorias FAER. Estas se abrirán mediante resolución del MME y estarán sujetas al reglamento contenido en el Anexo D de esta Resolución.

Los beneficiarios de las adjudicaciones resultantes de las Convocatorias FAER deberán firmar un contrato con el Ministerio de Minas y Energía conforme a las condiciones establecidas en los anexos A, B y C de la presente Resolución, según sean OR o personas jurídicas distintas a un OR.

En el evento en que el adjudicatario sea una persona jurídica distinta a un OR, el mismo deberá entregar la infraestructura resultante del contrato establecido en el anexo B, a través del acta allí estipulada al OR. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de dueño de la infraestructura celebrará un contrato de aporte con el OR propietario de los activos a los que se conecte dicha infraestructura para que este realice las actividades de administración, operación y mantenimiento tal como lo establece el anexo C. Dicho contrato de aporte deberá celebrarse a la mayor brevedad, luego de la entrega de la infraestructura por parte de la persona jurídica que la haya construido, al OR.

**Parágrafo 1.** Las consideraciones del anexo A se ajustarán para cada caso con el fin de reflejar el procedimiento de convocatoria y adjudicación de recursos provenientes del FAER.

**Parágrafo 2.** El CAFAER de conformidad con la disponibilidad presupuestal y atendiendo el PIEC podrá determinar qué porción de los recursos del FAER destinará para la financiación de los proyectos de que trata el presente artículo

#### Otros proyectos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. En el caso de los otros proyectos, el Ministerio de Minas y Energía, a través del CAFAER, podrá tomar la decisión de financiarlos o no con los recursos del FAER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución.

Para que los proyectos de que trata el presente artículo puedan acceder a los recursos del FAER, los OR o las entidades territoriales deberán presentarlos ante la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME para su viabilización. Para el efecto, dicha Unidad deberá expedir la lista de requisitos que deben cumplir los mencionados proyectos y los criterios de evaluación los mismos. En todo caso, la determinación del costo de los proyectos se hará teniendo en cuenta los costos eficientes que determine la CREG para los proyectos de expansión de cobertura.

#### Parágrafo 1. La operación de los activos deberá estar a cargo del OR dueño de los activos a los que se conecte el proyecto. El contrato firmado entre el Ministerio de Minas y Energía y la entidad ejecutora estará sujeto a las condiciones establecidas en los anexos de esta resolución, según sea el caso.

**Parágrafo 2.** El CAFAER, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y atendiendo el PIEC, podrá determinar qué porción de los recursos del FAER destinará para la financiación de los proyectos de que trata el presente artículo

#### Criterios para la asignación de recursos para proyectos presentados por los OR a la CREG que no fueron remunerados mediante los cargos de distribución y proyectos estratégicos. El Ministerio de Minas y Energía, a través del CAFAER, podrá asignar los recursos del FAER a los proyectos a los que se refieren los artículos 3 y 5 de la presente resolución, siguiendo el siguiente procedimiento para cada una de las mencionadas categorías:

1. Los proyectos serán priorizados de conformidad con la siguiente fórmula:

FORMULA FAER

1. El CAFAER podrá establecer un límite de financiación por proyecto.
2. Los recursos disponibles se asignarán a cada proyecto en el orden en que fueron priorizados, de conformidad con el numeral 1 del presente artículo, y teniendo en cuenta el límite del que trata el numeral 2.

#### Operación de los proyectos financiados con recursos del FAER. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.10. del Decreto 1073 de 2015, los proyectos financiados total o parcialmente mediante recursos FAER u otros recursos públicos que se conecten a la red de un OR deberán ser recibidos y operados por éste.

Para ello, estos proyectos deberán cumplir el RETIE y los reglamentos técnicos de construcción del OR respectivo vigentes al momento de adjudicación. Por lo anterior, los OR deberán mantener publicados en su página web la última versión de dichos reglamentos. El cumplimento de dichos requerimientos será verificado por la respectiva interventoría.

#### Interventorías. Mediante procesos de convocatoria abierta y transparente, y bajo criterios de selección objetivos, el Ministerio de Minas y Energía seleccionará personas jurídicas cuyo objeto social corresponda actividades de auditoría o interventoría, y creará un listado de interventores habilitados para distintas zonas del país.

El OR o la persona jurídica que resulte con asignaciones de recursos del FAER para la construcción de obras de electrificación rural a partir de los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, deberán contratar a uno de los interventores seleccionados por el Ministerio según resulte del procedimiento descrito en el inciso primero del presente artículo. El interventor será pagado por el OR o la persona jurídica que resulte con asignaciones de recursos del FAER.

El proceso de convocatoria a que hace referencia el presente artículo será establecido por el MME en resolución posterior y la lista será actualizada cada dos (2) años mediante un nuevo proceso.

**Parágrafo transitorio.** Mientras el Ministerio de Minas y Energía no expida la resolución que determina el proceso de convocatoria de que trata el presente artículo, el OR o la persona jurídica que resulte asignataria de recursos del FAER contratará por su cuenta una persona jurídica que deberá realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable durante la actividad de ejecución de los recursos, construcción y energización, según se determina en los Anexos A y B de la presente resolución.

Para contratar al interventor, el OR o la persona jurídica que resulte adjudicataria de los recursos del FAER deberá asegurarse de que se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:

1. El interventor deberá contar con por lo menos 10 años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico.
2. La remuneración del interventor será asumida totalmente por el OR o la persona jurídica que resulte adjudicataria de recursos del FAER.
3. No deberá existir ninguna relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta del OR o la persona jurídica que resulte adjudicataria de recursos del FAER con el interventor.
4. No deberá existir ningún conflicto de interés entre el OR o la persona jurídica que resulte adjudicataria de recursos del FAER y el interventor o entre cualquiera de los miembros que componen su administración.

#### Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial y deroga la Resolución 180465 de 2012

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**

Ministro de Minas y Energía

## ANEXO A. Contrato entre un operador de red y el Ministerio de Minas y Energía (OR – MME)

CONTRATO FAER GGC No. DE 20\_\_

**PARTES:** NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PLAZO:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VALOR:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**OBJETO:**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Entre los suscritos, a saber: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Secretario General del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, designado para el ejercicio del cargo mediante Decreto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ y posesionado mediante Acta \_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, facultado para suscribir el presente contrato mediante la Resolución de Delegación No. \_\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ y que en adelante se denominará **MINISTERIO** de una parte, y por la otra **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, facultado para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará el **OPERADOR DE RED**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.
2. El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. En los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.
4. De conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.
5. El artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.
6. La Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.3 *“Destinación de recursos”* del Decreto 1073 de 2008, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- en adelante DUR- que dispone: *“los recursos (…) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía*”.
7. La vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1376 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2018, norma que además, amplió el objeto de inversión de los recursos del mismo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y a las subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y se amplía la cobertura del servicio de energía eléctrica, así como para la reposición y rehabilitación de la existente en zonas de difícil gestión y Zonas Rurales de Menor Desarrollo, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.
8. Así las cosas, con dichos proyectos se pretende ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y satisfacer la demanda de energía en las zonas interconectadas ubicadas en el Mercado de Distribución que atiende el **OPERADOR DE RED**.
9. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MME CREG - 628 del 16 de mayo de 1995, ha señalado que “La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (…)”. De lo anterior, es necesario señalar que la figura del monopolio natural es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.
10. Desde el punto de vista económico, regulatorio y legal el **OPERADOR DE RED**: i) Es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; ii) Es la persona encargada de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iii) Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural.
11. El artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, *“Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País*” estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros, el FAER, así como el procedimiento para imponer multas y sanciones, declarar incumplimientos y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
12. En atención a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 que modifica y adiciona el DUR “*en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”*.
13. Sobre el particular, el artículo 2.2.3.3.1.10 “*Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos FAER”* del mencionado DUR establece que los recursos FAER podrán ser utilizados para la financiación de, entre otros, los proyectos presentados por los operadores de red a la CREG que no serán remunerados mediante los cargos de distribución.
14. Adicionalmente, dicho artículo estipula que el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución establecerá los requisitos adicionales que deberán cumplir dichos proyectos.
15. En ese sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución xxx de 2015, reglamentó el FAER y estableció los requisitos para la financiación de los proyectos en mención y un modelo de minuta que es el adoptado en este contrato.
16. En cumplimiento de lo anterior, el Comité de Administración del FAER – CAFAER creado por el artículo 2.2.3.3.1.4. del DUR, tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo, y en sesión realizada el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ según consta en el Acta CAFAER N° \_\_\_\_, aprobó entre otros proyectos de electrificación rural, los relacionados en el Anexo I del presente Contrato.
17. Teniendo en cuenta que el objeto de este contrato es construir, operar, administrar, mantener y reponer infraestructura eléctrica con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y la continuidad del servicio y satisfacer la demanda de energía en las zonas interconectables ubicadas en el Mercado de Distribución del **OPERADOR DE RED**, se requiere que una vez construidos y energizados los activos destinados a la prestación del servicio, los mismos sean aportados al **OPERADOR DE RED** para su administración, operación y mantenimiento, y si es del caso que el **OPERADOR DE RED** realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación expedida sobre la materia.
18. Los artículos 2.2.3.3.1.13 *“Ejecución de recursos”* y 2.2.3.3.1.14 *“Propiedad de los activos”* del DUR dispusieron respectivamente que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAER son consideradas como de inversión social y tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía , y que por lo tanto se requiere que una vez construidos los activos destinados a la prestación del servicio, sean aportados al **OPERADOR DE RED** para su energización, así como para su Administración, Operación y Mantenimiento, y si es del caso, que el **OPERADOR DE RED** realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación expedida sobre la materia.
19. Que en ese sentido, el numeral 87.9 contenido en el artículo 87 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 y el cual se entiende prorrogado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 al no haber sido derogado expresamente por el mismo, señala que: “*las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos*”.
20. El **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos mencionados, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda, suscribe el presente Contrato con fundamento en lo mencionado anteriormente.
21. Para efectos de la celebración de este Contrato, el **MINISTERIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. \_\_\_\_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos del FAER.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

### OBJETO: Construir, energizar, operar, administrar, mantener y hacer las reposiciones necesarias de los proyectos relacionados en el Anexo 1 del presente contrato, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica y satisfacer la demanda de la misma en las zonas del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Distribución del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución de proyectos con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

### PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecerán las siguientes actividades con sus respectivos plazos:

1. **Actividad de construcción y energización:** el plazo para esta actividad es de \_\_\_\_ meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.
2. **Actividad de administración, operación, mantenimiento y reposición.** A partir de terminado el plazo anterior, hasta alcanzar los veinte (20) años del plazo de ejecución.

Los plazos previstos en el Cronograma del Anexo 2 “Cronograma” son de obligatorio cumplimiento.

### VALOR: El valor del presente contrato es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), IVA incluido.

### FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El MINISTERIO realizará los desembolsos al OPERADOR DE RED dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:

1. Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato establecido en la CLÁUSULA 3, a título de pago anticipado, cuando se aprueben por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** las garantías establecidas en los numerales 1,4, 5 y 6 del literal a) contenidos en el numeral 11.2.1 de la CLÁUSULA 11.
2. Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato establecido en la CLÁUSULA 3, cuando por parte del interventor se realice la verificación de la instalación de la totalidad de los postes tal y como se establece en el Anexo 1 del presente Contrato.
3. Sesenta por ciento (60%) del valor del presente contrato establecido en la CLÁUSULA 3 se pagará de forma independiente y proporcional a la terminación de cada proyecto conforme al Anexo 1 de este Contrato. Para el desembolso de dicho (s) pago (s) se deberá contar con el acta de Energización y Aporte a que se refiere el numeral 6 del literal A de la CLÁUSULA 8 y el informe final asociado a cada proyecto del **INTERVENTOR** a que se refiere el numeral 7 de la CLÁUSULA 9 del presente contrato elaboradas con el lleno de todos los requisitos exigidos en este Contrato y aceptadas por el **MINISTERIO.**

### IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. \_\_\_\_\_ del\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, con cargo a los recursos del FAER.

### REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AOM Y REPOSICIÓN: Las partes acuerdan que la remuneración por esta actividad provendrá de los cargos por uso aprobados por la CREG para el componente de AOM, y para el componente de Inversión en caso que el OPERADOR DE RED realice reposiciones parciales o totales de acuerdo con la metodología vigente adoptada por la CREG.

### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. **FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN**
2. Girar al **OPERADOR DE RED** los recursos que con cargo al FAER fueron asignados a los proyectos relacionados en el Anexo 1 de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 4.
3. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el **OPERADOR DE RED** ha asumido en la actividad de construcción y energización como desarrollo del objeto de este contrato, por medio del Director de Energía Eléctrica, o quien haga sus veces o por quien éste designe por escrito, o por la entidad con la cual el **MINISTERIO** suscriba un Convenio o Contrato, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, modificado mediante Resolución 90810 del 30 de julio de 2014, o aquella que lo adicione, sustituya o modifique.
4. Suscribir con el **OPERADOR DE RED** las actas de inicio, suspensión, liquidación y demás que resulten necesarias entre el **MINISTERIO** y el **OPERADOR DE RED** en desarrollo del presente contrato.
5. Aprobar las garantías establecidas en el presente contrato, una vez estas sean constituidas en los términos aquí estipulados.
6. Recibir energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos FAER solo en el caso en el que el **OPERADOR DE RED** ha cumplido con todos los requisitos para ello. Dicha situación deberá constar en el Acta de Energización y Aporte suscrita por el **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** y el Interventor.
7. Autorizar por escrito al **OPERADOR DE RED** para acometer ajustes en el evento en que el Interventor certifique que estos se requieren por causas atribuibles a eventos de fuerza mayor.
8. **FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN**
9. Entregar en aporte, de conformidad con el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994 junto con todas sus modificaciones y prórrogas, los activos que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos FAER.
10. Registrar en los libros de contabilidad del **MINISTERIO** el valor de dichos activos y la reducción de inventarios de acuerdo con la metodología de la CLÁUSULA 10.
11. Recibir los activos construidos al finalizar el presente Contrato que no hayan sido objeto de reposición por parte del **OPERADOR DE RED**.

### OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

1. **FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN**
2. Construir y energizar los proyectos relacionados en el Anexo 1 del presente contrato, dentro del plazo establecido para cada uno de ellos, para lo cual deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, etc., que aseguren el cumplimiento de la presente obligación.
3. Suscribir con el **MINISTERIO** el acta de inicio, suspensión, liquidación y demás que resulten necesarias en el desarrollo del presente Contrato.
4. Constituir y obtener las garantías establecidas en la CLÁUSULA 11 en los términos allí estipulados.
5. Contratar la interventoría conforme a lo establecido en la CLÁUSULA 9 de este contrato.
6. Llevar los registros y mantener actualizada mensualmente la información de cada uno de los proyectos del Anexo 1 en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management - Proyecto de Administración de Negocios) que implementó el MINISTERIO.
7. Entregar energizada la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución de los recursos. Dicha situación deberá constar en el Acta de Energización y Aporte suscrita por el **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** y el **INTERVENTOR,** la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos y cantidades, así como su clasificación en unidades constructivas, de conformidad con la resolución vigente de la CREG para la remuneración de cargos por uso.
8. Cumplir con todos y cada uno de los plazos y actividades de este contrato. En el evento en que se evidencien retrasos injustificados de más del 25% del plazo inicialmente pactado y establecido en el Anexo 2 del presente contrato para la entrega de las obras, procederá la declaratoria de incumplimiento y la declaratoria del respectivo siniestro para hacer efectivas las garantías correspondientes. En los eventos en los que el mencionado 25% corresponda a menos de tres (3) meses, la declaratoria de incumplimiento y de siniestro solo podrá operar luego de cumplido dicho término.
9. Suministrar cada dos (2) meses a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO** o quien ésta delegue**,** un informe correspondiente a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance de los proyectos, Dichos informes deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo correspondiente.

Los informes contendrán, entre otros, los siguientes documentos:

1. Descripción pormenorizada de las actividades realizadas para la ejecución y el porcentaje de avance con relación al cronograma del Anexo 2 “Cronograma” del presente contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del contrato.
2. Avance para cada proyecto con relación al cronograma de obras.
3. Informe de energización de obras terminadas.
4. Registro fotográfico de avance de obra, por cada proyecto.
5. Adelantar los trámites de legalización de servidumbres que se requieran para los proyectos, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, de lo cual informará periódicamente al **MINISTERIO**.
6. Realizar, previo al inicio de las obras, una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las mismas, el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites de Consulta Previa que deba agotar el **OPERADOR DE RED.**
7. Pagar de manera oportuna al **INTERVENTOR** los servicios prestados por éste. En el evento en el que el **MINISTERIO** tenga conocimiento de cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del **INTERVENTOR** la pondrá en conocimiento del **OPERADOR DE RED** quien podrá suspender los pagos hasta tanto no se subsane (n) la (s) misma (s). Para lo anterior se aplicará el procedimiento establecido en CLÁUSULA 19. Determinado un incumplimiento deberá suspender los pagos hasta tanto no se subsane (n) el (los) mismo (s).
8. Suscribir con el **MINISTERIO** un acta de terminación y balance financiero dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la etapa de construcción y energización.
9. **FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN**
10. Recibir en aporte los activos resultantes de la ejecución de los recursos del FAER. La relación de los activos deberá constar en el Acta de Energización y Aporte, la cual formará parte integral del presente Contrato.
11. Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se llegara a comprobar un uso distinto al aquí señalado, el **MINISTERIO** podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.
12. Informar al **MINISTERIO** de las reposiciones a realizar de los activos aportados, conforme al formato y condiciones que defina el **MINISTERIO**.
13. Operar, administrar, mantener y hacer las reposiciones necesarias de los proyectos relacionados en el Anexo 1 del presente contrato cuyos activos fueron aportados al **OPERADOR DE RED,** de conformidad con las normas y regulación vigentes.
14. Para el caso de la reposición, se deberán clasificar los activos de acuerdo con las unidades constructivas definidas en la metodología para remuneración de la actividad de distribución vigente establecida por la CREG.
15. Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.
16. Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de los activos entregados en aporte, de acuerdo con la regulación vigente.
17. Presentar la información específica solicitada por el **MINISTERIO** en relación con los activos aportados.
18. Informar al **MINISTERIO** todo evento que pueda constituir fuerza mayor o caso fortuito asociados con los activos aportados de acuerdo con la metodología establecida en las CLÁUSULAS 16 y 17 de este contrato.
19. Restituir al final del contrato los activos aportados en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo.
20. Permitir al **MINISTERIO** verificar los activos aportados y el acceso a todos los documentos que demuestren el estado de uso y conservación de los mismos.
21. Reportar a la CREG en la solicitud de cargos todos los activos de los proyectos correspondientes al Anexo 1, y discriminar el porcentaje del valor de cada unidad constructiva financiada con recursos públicos conforme al formato y condiciones establecidas por la CREG. Estos valores no se deben incluir en el cálculo de los cargos de distribución del **OPERADOR DE RED** y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.
22. Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición en el evento en que ocurra deterioro sobre el bien aportado, por causas imputables al **OPERADOR DE RED,** sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el **MINISTERIO** pierde la propiedad del activo.
23. Abstenerse de registrar en su balance los bienes aportados como activos de su propiedad, salvo que haya realizado la reposición de los mismos o que el **MINISTERIO** los enajene o capitalice en el **OPERADOR DE RED**, durante la vigencia de este Contrato.
24. Amparar aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las garantías establecidas en la CLÁUSULA 11.
25. Pagar a nombre del **MINISTERIO** los impuestos locales y nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión de la titularidad de los activos de distribución, excepto si los mismos son enajenados o capitalizados en el **OPERADOR DE RED**, o son objeto de reposición. En tales casos la remuneración de las inversiones podrá ser trasladada a la tarifa de acuerdo con la regulación vigente.
26. No retener los activos aportados.

### INTERVENTORÍA. El OPERADOR DE RED contratará una persona jurídica que deberá realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable durante la actividad de ejecución de los recursos, construcción y energización.

En el Contrato a suscribir entre el **OPERADOR DE RED** y el Interventor, este último deberá asumir como mínimo las siguientes obligaciones:

1. Enviar informes bimestrales al **MINISTERIO** del avance de los proyectos, el cual incluirá, sin ambigüedades, la siguiente información:
	1. Grado de avance de la obra y retrasos o adelantos en comparación con el cronograma del Anexo 2 de este contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del contrato.
	2. Fecha de finalización de todos y cada uno de los proyectos incluidos en el Anexo 1 de este contrato.
	3. Las demás que requiera por escrito el **MINISTERIO.**
2. Verificar que la actividad de construcción y energización de la infraestructura corresponda con lo descrito en los proyectos incluidos en el Anexo 1. Esto sin detrimento de que se apliquen cambios a los diseños originales que no afecten la integralidad del proyecto y que sean avalados por el Interventor y aprobados por el **MINISTERIO**.
3. Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del **OPERADOR DE RED**.
4. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios y el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos aplicables.
5. Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual dejará constancia en las correspondientes actas de recibo parcial o total según corresponda.
6. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.
7. Al finalizar la obra, el interventor tendrá que enviar al **MINISTERIO** un informe final, el cual incluirá como mínimo lo siguiente:
	1. Constancia de que las obras corresponden a lo descrito en los proyectos incluidos en el Anexo 1. Esta constancia no debe tener ambigüedades, condicionamientos o salvedades.
	2. Resumen de la ejecución de las obras.
	3. Constancia del cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.
	4. Informe de energización de obras terminadas, con copia del Acta de Energización y aporte suscrita entre el **MINISTERIO**, **INTERVENTOR** y el **OPERADOR DE RED**.
8. Suscribir el Acta de Energización y Aporte junto con el **OPERADOR DE RED** y el **MINISTERIO**.

### METODOLOGÍA DE VALIDACIÓN DE REPOSICIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS APORTADOS. La metodología de validación de reposición de los activos y la variación del porcentaje de participación del MINISTERIO en la propiedad de los mencionados activos en caso de reposición por parte del OPERADOR DE RED será la adoptada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas que esté vigente en el momento de la reposición.

**PARÁGRAFO. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.14. *“Propiedad de los activos”* contenido en el DUR, las inversiones con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, tendrán como titular a la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte. Los activos que se construyan en virtud del presente contrato serán entregados en aporte por el **MINISTERIO** al **OPERADOR DE RED** y permanecerán en cabeza de aquél, es decir, del **MINISTERIO,** mientras no se efectúe por parte del **OPERADOR DE RED** la reposición, total o parcial de dicha infraestructura.

### GARANTÍAS: El OPERADOR DE RED deberá cubrir los siguientes riesgos constituyendo con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo las garantías necesarias según se establece a continuación:

* 1. **Criterios de las garantías.** Las garantías deben cumplir con los siguientes criterios:
1. Que la entidad otorgante cuente con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos A(-) por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que la entidad otorgante pague al primer requerimiento del beneficiario para el caso de la carta de crédito.
3. Que el valor pagado por la entidad otorgante sea igual al valor total de la cobertura conforme con lo indicado en la presente cláusula. Es decir, el valor pagado debe ser neto, libre de cualquier tipo de deducción o retención por parte de la entidad otorgante.
4. Que la entidad otorgante de la garantía renuncie a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo contra el beneficiario para el caso de la carta de crédito.
5. Que el valor de la garantía constituida esté calculado en moneda nacional y sea exigible de acuerdo con la Ley Colombiana.
	1. **Garantías que debe presentar el OPERADOR DE RED:**
		1. **FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN.**

a) El **OPERADOR DE RED** deberá allegar la garantía que corresponda para cubrir los siguientes eventos:

* 1. Cumplimiento: El **OPERADOR DE RED** deberá constituir garantía bancaria, un aval bancario o una carta de crédito stand by, por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de este Contrato estipulado en la CLÁUSULA 3, con una vigencia igual a la duración de las actividades de Construcción y Energización de acuerdo con el cronograma del Anexo 2 más seis (6) meses. En este amparo deberá figurar como Tomador el **OPERADOR DE RED**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
	2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El **OPERADOR DE RED** deberá constituir una póliza de seguro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este Contrato estipulado en la CLÁUSULA 3, con una vigencia de al menos dos (2) años contados a partir de la terminación de las Actividades de Ejecución de Construcción y Energización. En este amparo deberá figurar como Tomador el **OPERADOR DE RED**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
	3. Estabilidad y calidad de la obra: El **OPERADOR DE RED** deberá constituir una póliza de seguro por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de este Contrato estipulado en la CLÁUSULA 3, con una vigencia de al menos cinco (5) años contados a partir de la terminación de las Actividades de Construcción y Energización. En este amparo deberá figurar como Tomador el **OPERADOR DE RED**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
	4. Devolución del pago anticipado: El **OPERADOR DE RED** deberá constituir una garantía bancaria, un aval bancario o una carta de crédito stand by por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado, con una vigencia igual a la duración de las Actividad de Construcción y Energización de acuerdo con el cronograma del Anexo 2. En este amparo deberá figurar como Tomador el **OPERADOR DE RED**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
	5. Salarios y prestaciones sociales: El **OPERADOR DE RED** deberá constituir una póliza de seguro por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de este contrato estipulado en la CLÁUSULA 3, con una vigencia igual a la duración de las Actividades de Construcción y Energización de acuerdo con el cronograma del Anexo 2 más tres (3) años contados a partir de la finalización de dichas Actividades. En este amparo deberá figurar como Tomador el **OPERADOR DE RED**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
	6. Responsabilidad Civil Extracontractual: El **OPERADOR DE RED** deberá allegar una póliza de responsabilidad civil extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar como Tomador el **OPERADOR DE RED**, como Asegurado La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios los Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo previsto para las Actividades de Construcción y Energización, consignado en el Anexo 2 “Cronograma” más seis (6) meses. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Las garantías previstas en el presente numeral no podrán ser revocadas sin aviso previo al **MINISTERIO** con antelación mínima de treinta (30) días calendario; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia en el evento en que se prorrogue el plazo de las Actividades de Construcción y Energización y en general, cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO 2:** Estas garantías deberán ser presentadas por el **OPERADOR DE RED** al **MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato para que el **MINISTERIO** imparta su aprobación; para ello las garantías deberán estar acompañadas de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. La Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia de todos los documentos, para aprobar las garantías y pólizas o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

* + 1. **FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN**

El **OPERADOR DE RED** deberá asegurar con cargo a sus propios recursos, aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las siguientes pólizas:

1. Todo riesgo y daño material hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los activos de distribución aportados y por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del contrato, más cuatro (4) meses, en la cual el **OPERADOR DE RED** será el asegurado y beneficiario.
2. Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el **MINISTERIO** será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del total de los activos consignados en el Acta de Energización y Aporte, por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del contrato, más cuatro (4) meses, y que cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes de terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.

- Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el **OPERADOR DE RED** y terceros en general.

**PARÁGRAFO 1:** El **OPERADOR DE RED** deberá presentar dichas garantías al **MINISTERIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Energización y Aporte de activos, quien las aprobará o devolverá, según el caso.

**PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de la obligación que le asiste al **OPERADOR DE RED** de mantener vigente durante todo el término del Contrato las Garantías y pólizas de seguro que cumplan la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas anteriormente, el **OPERADOR DE RED** podrá aportar pólizas y garantías con vigencias inferiores al término total de la actividad deadministración, operación, mantenimiento y reposición, siempre que mediante sus vigencias sucesivas se cubra la totalidad del tiempo de dicha actividad. Esta deberá ser enviada al supervisor del contrato para efectos de aprobación con una anterioridad como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

### EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

### INDEMNIDAD: El OPERADOR DE RED mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el OPERADOR DE RED o su personal, incluidos los subcontratistas y el personal de estos, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del Contrato.

Así mismo, en los contratos que celebre el **OPERADOR DE** **RED** para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del **MINISTERIO** que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los empleados, los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos.

**PARÁGRAFO 1:** El **OPERADOR DE RED** es responsable por las demandas que puedan presentar los contratistas y demás involucrados con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los procesos de contratación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. El **MINISTERIO** no se hará responsable directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y perjuicios que sufra (n) alguno(s) de los contratistas del **OPERADOR DE RED** ni terceras personas en general.

**PARÁGRAFO 2: EL OPERADOR DE RED** no se exime de responsabilidad por deficiencias en el manejo y la transferencia de los recursos que le entregue el **MINISTERIO** o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con recursos del FAER, como parte del alcance del presente Contrato.

### CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por el OPERADOR DE RED a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del MINISTERIO.

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, subsidiariamente, celebrar válidamente este Contrato.

### SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato o de alguna de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso el **OPERADOR DE RED** está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la CLÁUSULA 11 por el término de la suspensión.

### FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En el caso de que se incurra en incumplimientos de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en razón a circunstancias irresistibles, imprevistas e imprevisibles, que sean ajenas al OPERADOR DE RED, deberá aplicarse el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 19, con el fin de que las partes decidan o acuerden sobre los cambios o suspensiones a que hubiere lugar, previa declaración de la existencia de esta causal (fuerza mayor o caso fortuito) por parte del MINISTERIO.

Para ello, el **OPERADOR DE RED** deberá dar aviso al **MINISTERIO** en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias. No habrá lugar a la aplicación de la causal de exoneración para modificar o suspender temporalmente este contrato, en el evento en el que el aviso no se produjere dentro de dicho término.

### MULTAS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN: En caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO mediante resolución motivada podrá imponer a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes con cargo a los recursos del FAER, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,5%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter conminatorio y para su aplicación se observará el procedimiento establecido la CLÁUSULA 19 del presente contrato, el que una vez concluido, faculta al MINISTERIO para imponerlas. El MINISTERIO podrá descontar el valor de dichas multas de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED, cobrarlas directamente al OPERADOR DE RED o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MULTAS, HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y/O DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si dentro de la ejecución del contrato se evidencia la demora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 8 por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO procederá a requerirlo y solicitar descargos por una sola vez respecto del presunto incumplimiento, para lo cual otorgará un término de máximo diez (10) días hábiles.

Una vez transcurrido dicho término el **MINISTERIO** procederá a analizar los descargos y decidir mediante resolución motivada si hay lugar a la imposición de multas, hacer efectivas las garantías correspondientes y/o declarar el incumplimiento del contrato. Contra el mencionado acto administrativo no procederán recursos.

### CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total de la actividad de construcción y energización o de declaratoria de caducidad del contrato, y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá descontar el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED, cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la garantía otorgada en cumplimiento de la CLÁUSULA 11 de este contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

### SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo del Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía o por quien éste delegue por escrito o contrate para tal efecto.

### TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento como consecuencia de los eventos que se prevén a continuación:

1. ***Frente a la actividad de construcción y energización.***
2. Por mutuo acuerdo entre las partes
3. Por la declaración de incumplimiento del contrato.
4. Por vencimiento del plazo establecido en el cronograma de Actividades del Anexo 2, salvo que se acuerden prórrogas.
5. ***Frente a la actividad de AOM y Reposición***
6. Por mutuo acuerdo entre las partes.
7. Por vencimiento del plazo establecido en el cronograma previsto para estas actividades.
8. Por la reposición total de los bienes efectuada por el **OPERADOR DE RED.**
9. Por darle a los activos aportados un uso diferente al autorizado.
10. Por capitalización o enajenación de los activos aportados por parte del **MINISTERIO**.
11. Por la declaración de incumplimiento del contrato.

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminadas las actividades contempladas en este contrato y habiendo efectuado la totalidad de los pagos establecidos en la CLÁUSULA 4, este contrato se liquidará dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la terminación del mismo mediante la firma del Acta de Liquidación Final por Las Partes.

En el evento en que no se logre un acuerdo entre las Partes, el **MINISTERIO** podrá liquidar el Contrato de forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a vencido el término para la liquidación de común acuerdo.

### MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial al presente contrato se realizará por escrito y con la suscripción de un otrosí u Contrato Adicional por ambas partes.

### DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Actas de aprobación de proyectos por parte del Comité de Administración del FAER, CAFAER N° \_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.
2. Certificado de Disponibilidad \_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del **OPERADOR DE RED.**
4. Las Garantías de la CLÁUSULA 11.
5. Anexo 1 - Relación de los proyectos que se ejecutarán con los recursos materia de este Contrato y cada una de sus fases.
6. Anexo 2 – Cronograma de actividades.

### PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías a que hace referencia la CLÁUSULA 11.

Para constancia se firma en Bogotá a los,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretario General

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal

EMPRESA

## ANEXO B. Contrato Constructor – Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO FAER GGC No. DE 20\_\_

**PARTES:** NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PLAZO:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VALOR:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**OBJETO:**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Entre los suscritos, a saber: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Secretario General del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, designado para el ejercicio del cargo mediante Decreto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ y posesionado mediante Acta \_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, facultado para suscribir el presente contrato mediante la Resolución de Delegación No. \_\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ y que en adelante se denominará **EL MINISTERIO** de una parte, y por la otra el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, facultado para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará el **CONSTRUCTOR**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.
2. El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. En los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.
4. De conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.
5. El artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.
6. La Ley 788 de 2002, en su artículo 105, creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.3 *“Destinación de los recursos”* del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- en adelante DUR que dispone: *“los recursos (…) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía*”.
7. La vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1376 de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2018, norma que además amplió el objeto de inversión de los recursos del mismo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y a las subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y se amplía la cobertura del servicio de energía eléctrica así como para la reposición y rehabilitación de la existente en zonas de difícil gestión y Zonas Rurales de Menor Desarrollo, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.
8. Los artículos 2.2.3.3.1.13 *“Ejecución de los recursos”* y 2.2.3.3.1.14 *“Propiedad de los activos”* del DUR dispusieron respectivamente que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAER son considerados como de inversión social y tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía.
9. El artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, *“Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País”*, estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros el FAER, así como el procedimiento para imponer multas y sanciones, declarar incumplimientos y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
10. En atención a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 que modifica y adiciona el DUR, “*en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”*.
11. Sobre el particular, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.1.10 *“Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAER”* del mencionado DUR, establece que el Ministerio de Minas y Energía podrá adelantar procesos de convocatorias como mecanismo para asignar los recursos del FAER y que *“En estos eventos los proyectos serán ejecutados por los beneficiarios de la adjudicación, que podrán ser personas jurídicas u OR que reúnan los requisitos que para tal efecto señale el MME”*.
12. El mismo artículo del Decreto en mención, establece que el **CONSTRUCTOR** deberá entregar los activos objeto de este contrato al **OPERADOR DE RED** para que este efectúe la administración, operación y mantenimiento de los mismos
13. El **MINISTERIO** en cumplimiento de lo ordenado por el mencionado numeral expidió la Resolución XXX de 2015 mediante la cual reglamentó las calidades de los participantes, el proceso de convocatoria y asignación, el esquema de garantías, los requisitos técnicos de los proyectos, las condiciones de los contratos a celebrar con adjudicatarios y el esquema de interventoría, entre otros.
14. En atención a lo anterior, el MINISTERIO abrió la convocatoria número (xxx) para la construcción de proyectos de infraestructura eléctrica en la zona de influencia del **OPERADOR DE RED.**

1. En ese sentido y siguiendo el procedimiento establecido para las convocatorias, el Comité de Administración del FAER – CAFAER, creado por el artículo 2.2.3.3.1.4. del DUR, cuyas funciones son aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo, en reunión realizada el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ según consta en el Acta CAFAER N° \_\_\_\_, aprobó entre otros proyectos de electrificación rural, los relacionados en el Anexo 1 del presente Contrato.
2. El **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos mencionados, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda, suscribe el presente Contrato con fundamento en las consideraciones antes mencionadas.
3. Para efectos de la celebración de este Contrato, el **MINISTERIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. \_\_\_\_\_ de \_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos del FAER.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

### OBJETO: Construir los proyectos relacionados en el Anexo 1 del presente contrato con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica y satisfacer la demanda de la misma en las zonas del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Distribución del Operador de Red respectivo, mediante la ejecución de proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.

### PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será igual a la duración de la actividad de construcción que es de \_\_\_\_ meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

### VALOR: El valor del presente contrato es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), IVA incluido.

### FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El MINISTERIO realizará los desembolsos al CONSTRUCTOR dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y los mismos dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:

1. Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato establecido en la CLÁUSULA 3 a título de pago anticipado, cuando se aprueben por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** las garantías establecidas en la CLAUSULA 9.
2. Sesenta por ciento (60%) del valor del presente contrato establecido en la CLÁUSULA 3, se pagará de forma independiente y proporcional a la terminación de cada proyecto, conforme al Anexo 1 de este contrato. Para el Desembolso de dicho (s) pago (s) se deberá contar con el acta de entrega de activos a que se refiere el numeral 7 de la CLAUSULA 7 y el informe final del **INTERVENTOR** a que se refiere el numeral 7 de la CLAUSULA 8 del presente contrato, elaboradas con el lleno de todos los requisitos exigidos en este Contrato y aceptadas por el **MINISTERIO.**
3. Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato establecido en la CLAUSULA 3, se pagará una vez se encuentre energizada la totalidad de la obra por parte del OR.

### IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. \_\_\_\_\_ del\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, con cargo a los recursos del FAER.

### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. **FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN**
2. Aprobar las garantías establecidas en el presente contrato, una vez constituidas en los términos aquí estipulados.
3. Girar al **CONSTRUCTOR** los recursos que con cargo al FAER, fueron asignados a los proyectos relacionados en el Anexo 1 de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA 4.
4. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el **CONSTRUCTOR** ha asumido en la actividad de construcción como desarrollo del objeto de este contrato, por medio del Director de Energía Eléctrica, o quien haga sus veces o por quien éste designe por escrito, o por la entidad con la cual el **MINISTERIO** suscriba un Convenio o Contrato, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, modificado mediante Resolución 90810 del 30 de julio de 2014, o aquella que lo adicione, sustituya o modifique.
5. Suscribir con el **CONSTRUCTOR** el acta de inicio, suspensión, liquidación y demás que resulten necesarias entre el **MINISTERIO** y el **CONSTRUCTOR** en desarrollo del presente contrato.
6. Colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del **CONSTRUCTOR**.
7. Autorizar por escrito al **CONSTRUCTOR** para acometer ajustes en el evento que el **INTERVENTOR** certifique que estos se requieren por causas atribuibles a eventos de fuerza mayor.

### OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR

1. Construir los proyectos relacionados en el Anexo 1 del presente contrato, dentro del plazo establecido para cada uno de ellos, para lo cual deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, etc., que aseguren el cumplimiento de la presente obligación.
2. Suscribir con el **MINISTERIO** el acta de inicio, suspensión, liquidación y demás que resulten necesarias en el desarrollo del presente Contrato.
3. Constituir y obtener las garantías establecidas en la CLAUSULA 9 en los términos allí estipulados.
4. Contratar la **INTERVENTORÍA** conforme a lo establecido en la CLAUSULA 8 de este contrato.
5. Llevar los registros y mantener actualizada la información de cada uno de los proyectos del Anexo 1 en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management - Proyecto de Administración de Negocios) que implementó el MINISTERIO.
6. Realizar todas las pruebas a los activos eléctricos objeto de este Contrato contenidos en el Anexo 1 que demuestren el correcto funcionamiento de los mismos. Para ello deberá Coordinar con el **OPERADOR DE RED** la energización de los mismos y asumir todos los costos y gastos que implique esta actividad.
7. Entregar la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución de los recursos al respectivo OPERADOR DE RED. Dicha situación deberá constar en el Acta de entrega de activos suscrita por el **CONSTRUCTOR**, el **MINISTERIO,** el OPERADOR DE REDy el **INTERVENTOR** la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos y cantidades, así como su clasificación en unidades constructivas, de conformidad con la resolución vigente de la CREG para la remuneración de cargos por uso.
8. Cumplir con todos y cada uno de los plazos y actividades de este contrato. En el evento de que se evidencien retrasos injustificados de más del 25% del plazo inicialmente pactado y establecido en el Anexo 2 del presente contrato para la entrega de las obras, procederá la declaratoria de incumplimiento y la declaratoria del respectivo siniestro para hacer efectivas las garantías correspondientes.
9. Suministrar cada dos (2) meses a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO,** un informe, correspondiente a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance de los proyectos. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo correspondiente.

Los informes contendrán, entre otros, los siguientes documentos:

1. Descripción pormenorizada de las actividades realizadas para la ejecución y el porcentaje de avance con relación al cronograma del Anexo 2 “Cronograma” del presente contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del contrato.
2. Avance para cada proyecto con relación al cronograma de obras.
3. Dificultades presentadas para el cumplimiento del cronograma de obra propuestos para cada proyecto.
4. Registro fotográfico de avance de obra, por cada proyecto.
5. Adelantar los trámites de legalización de servidumbres que se requieran para los proyectos, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, de lo cual informará periódicamente al **MINISTERIO**.
6. Realizar, previo al inicio de las obras, una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las mismas, el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites de Consulta Previa que deba agotar el **OPERADOR DE RED.**
7. Pagar de manera oportuna al **INTERVENTOR** los servicios prestados por éste. En el evento en el que el **MINISTERIO** tenga conocimiento de cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del **INTERVENTOR** la pondrá en conocimiento del **CONSTRUCTOR** quien podrá suspender los pagos hasta tanto no se subsane tal irregularidad. Para lo anterior se aplicara el procedimiento establecido en CLAUSULA 18.

### INTERVENTORÍA. El CONSTRUCTOR contratará una persona jurídica que deberá realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable durante la actividad de ejecución de los recursos, construcción y energización

En el Contrato a suscribir entre el **CONSTRUCTOR** y el Interventor de este contrato, este último deberá asumir como mínimo las siguientes obligaciones:

1. Enviar informes bimestrales al **MINISTERIO** del avance de los proyectos, el cual incluirá, sin ambigüedades, la siguiente información:
	1. Grado de avance de la obra y retrasos o adelantos en comparación con el cronograma del Anexo 2 de este contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del contrato.
	2. Fecha de finalización de todos y cada uno de los proyectos incluidos en el Anexo 1 de este contrato.
	3. La demás que requiera por escrito el **MINISTERIO.**
2. Verificar que la infraestructura construida corresponda con lo descrito en los proyectos incluidos en el Anexo 1. Esto sin detrimento de que se apliquen cambios menores a los diseños originales que no afecten la integralidad del proyecto y que sean avalados por el Interventor y aprobados por el **MINISTERIO**.
3. Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del **CONSTRUCTOR**.
4. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios y el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos aplicables.
5. Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual dejará constancia en las correspondientes Actas de recibo parcial o total según corresponda.
6. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.
7. Al finalizar la obra, el interventor tendrá que enviar al **MINISTERIO** un informe final, el cual incluirá lo siguiente:
8. Constancia de que las obras corresponden a lo descrito en los proyectos incluidos en el Anexo 1. Esta constancia no debe tener ambigüedades, condicionamientos o salvedades.
9. Informes de ejecución de las obras.
10. Constancia del cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.

### GARANTÍAS: El CONSTRUCTOR deberá cubrir los siguientes riesgos constituyendo con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo las garantías necesarias según se establece a continuación:

* 1. **Criterios de las garantías.** Las garantías deben cumplir con los siguientes criterios:
1. Que la entidad otorgante cuente con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos A(-) por parte de una Agencia Calificadora de Riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que la entidad otorgante pague al primer requerimiento del beneficiario para el caso de la carta de crédito.
3. Que el valor pagado por la entidad otorgante sea igual al valor total de la cobertura conforme con lo indicado en la presente cláusula. Es decir, el valor pagado debe ser neto, libre de cualquier tipo de deducción o retención por parte de la entidad otorgante.
4. Que la entidad otorgante de la garantía renuncie a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo contra el beneficiario para el caso de la carta de crédito.
5. Que el valor de la garantía constituida esté calculado en moneda nacional y sea exigible de acuerdo con la Ley Colombiana.
	1. **Garantías que debe presentar el CONSTRUCTOR:**

El **CONSTRUCTOR** deberá allegar la garantía que corresponda para cubrir los siguientes eventos:

1. Cumplimiento: El **CONSTRUCTOR** deberá constituir garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand by, por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración de este contrato de acuerdo con el cronograma del Anexo 2 más seis (6) meses. En este amparo deberá figurar como Tomador el constructor, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: el **CONSTRUCTOR** deberá constituir una póliza de seguro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia de al menos dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de activos de este contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador el **CONSTRUCTOR**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
3. Estabilidad y calidad de la obra: El **CONSTRUCTOR** deberá constituir una póliza de seguro por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, con una vigencia de al menos cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de activos de este contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador el **CONSTRUCTOR**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
4. Devolución del pago anticipado: El **CONSTRUCTOR** deberá constituir una garantía bancaria, un aval bancario o una carta de crédito stand by por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado, con una vigencia igual a la duración de este contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador el **CONSTRUCTOR**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía
5. Salarios y prestaciones sociales. El **CONSTRUCTOR** deberá constituir una póliza de seguro por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de este contrato más tres (3) años contados a partir de la finalización de dicha Actividad. En este amparo deberá figurar como Tomador el **CONSTRUCTOR**, y como Asegurado y Beneficiario la Nación - Ministerio de Minas y Energía
6. Responsabilidad civil extracontractual: El **CONSTRUCTOR** deberá allegar una póliza de responsabilidad civil extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar como Tomador el **CONSTRUCTOR**, y como Asegurado La Nación – Ministerio de Minas y Energía, y como Beneficiario los Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo previsto para este Contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Las garantías previstas en el presente numeral no podrán ser revocadas sin aviso previo al **MINISTERIO** con antelación mínima de treinta (30) días calendario; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia en el evento en que se prorrogue el plazo de este contrato y en general, cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO 2:** Estas garantías deberán ser presentadas por el **CONSTRUCTOR** al **MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato para que este último, es decir el **MINISTERIO** imparta su aprobación; para ello las garantías deberán estar acompañadas de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. La Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia de todos los documentos, para aprobar las pólizas o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

### EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

### INDEMNIDAD: El CONSTRUCTOR mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONSTRUCTOR o su personal, incluidos los subcontratistas y el personal de estos, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del Contrato.

Así mismo, en los contratos que celebre el **CONSTRUCTOR** para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del **MINISTERIO** que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los trabajadores, los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos.

**PARÁGRAFO 1:** El **CONSTRUCTOR** es responsable por las demandas que puedan presentar los contratistas y demás involucrados con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los procesos de contratación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. El **MINISTERIO** no se hará responsable directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas del **CONSTRUCTOR** ni terceras personas en general.

**PARÁGRAFO 2:** El **CONSTRUCTOR** no se exime de responsabilidad por deficiencias en el manejo y la trasferencia de los recursos que le entregue el **MINISTERIO**, o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con recursos del FAER, como parte del alcance del presente Contrato.

### CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por el CONSTRUCTOR a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del MINISTERIO.

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, subsidiariamente, celebrar válidamente este Contrato.

### SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato o de alguna de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso el **CONSTRUCTOR** está obligado a prorrogar o renovar las garantías de que trata la CLAUSULA 9 por el término de la suspensión.

### FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En el caso de que se incurra en incumplimientos de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en razón a circunstancias irresistibles, imprevistas e imprevisibles, que sean ajenas al CONSTRUCTOR, deberá aplicarse el procedimiento establecido en la CLAUSULA 17, con el fin de que las partes decidan o acuerden sobre los cambios o suspensiones temporales a que hubiere lugar previa declaración de la existencia de esta causal (fuerza mayor o caso fortuito) por parte del MINISTERIO.

Para ello, el **CONSTRUCTOR** deberá dar aviso al **MINISTERIO** en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias. No habrá lugar a la aplicación de la causal de exoneración para modificar o suspender temporalmente este contrato en el evento en el que el aviso no se produjere dentro de dicho término.

### MULTAS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN: En caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONSTRUCTOR, el MINISTERIO mediante resolución motivada le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes con cargo a los recursos del FAER, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,5%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter conminatorio y para su aplicación se observará el procedimiento establecido la CLAUSULA 17 del presente contrato, el que una vez concluido faculta al MINISTERIO para imponerlas. El MINISTERIO podrá descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONSTRUCTOR, cobrárselas directamente al CONSTRUCTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. El CONSTRUCTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MULTAS, HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y/O DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si dentro de la ejecución del contrato se evidencia la demora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la CLAUSULA 7 por parte del CONSTRUCTOR, el MINISTERIO procederá a requerirlo y solicitar descargos por una sola vez respecto del presunto incumplimiento, para lo cual otorgará un término de máximo diez (10) días hábiles.

Una vez transcurrido dicho término el **MINISTERIO** procederá a analizar los descargos y decidir mediante resolución motivada si hay lugar a la imposición de multas, hacer efectivas las garantías correspondientes y/o declarar el incumplimiento del contrato. Contra el mencionado acto administrativo no procederán recursos.

### PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en este contrato o de declaratoria de caducidad del contrato, y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá descontar el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al CONSTRUCTOR, cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la garantía otorgada en cumplimiento de la CLAUSULA 9 de este contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. El CONSTRUCTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

### SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo del Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía o por quien éste delegue por escrito o contrate para tal efecto.

### TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento como consecuencia de los eventos que se prevén a continuación:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por cumplimiento anticipado del cronograma previsto para estas actividades.
3. Por la declaración de incumplimiento del contrato.
4. Por vencimiento del plazo establecido en el cronograma de Actividades del Anexo 2, salvo que se acuerden prórrogas.

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminada la actividad de construcción y habiendo efectuado la totalidad de los pagos establecidos en la CLAUSULA 4 este contrato se liquidará por mutuo acuerdo dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la terminación del mismo , mediante la firma del Acta de Liquidación Final por Las Partes.

En el evento en que no se logre un acuerdo entre las Partes, el **MINISTERIO** podrá liquidar el Contrato de forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a vencido el término para la liquidación de común acuerdo.

### MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial al presente contrato se realizará por escrito y con la suscripción de un otrosí u Contrato Adicional por ambas partes.

### DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Acta de aprobación de proyectos por parte del Comité de Administración del FAER, CAFAER N° \_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.
2. Certificado de Disponibilidad \_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONSTRUCTOR.**
4. Las Garantías de la CLÁUSULA 9.
5. Anexo 1 - Relación de los proyectos que se ejecutarán con los recursos materia de este Contrato.
6. Anexo 2 – Cronograma de Actividades.

### PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de Las Partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías a que hace referencia la CLAUSULA 9.

Para constancia se firma en Bogotá a los,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretario General

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal

EMPRESA

## ANEXO C. Contrato entre un Operador de Red y el Ministerio de Minas y Energía para la administración, operación, mantenimiento y reposición (OR – MME AOM)

CONTRATO FAER GGC No. DE 20\_\_

**PARTES:** NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y (NOMBRE DEL OR)

**PLAZO:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VALOR:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**OBJETO:**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Entre los suscritos a saber: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Secretario General del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, designado para el ejercicio del cargo mediante Decreto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_ y posesionado mediante Acta \_\_\_del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_, facultado para suscribir el presente contrato mediante la Resolución de Delegación No. \_\_\_\_\_del\_\_ de \_\_\_\_\_\_de 20\_\_ y que en adelante se denominará **MINISTERIO** de una parte, y por la otra **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, facultado para la firma del presente contrato; quien en adelante se denominará el **OPERADOR DE RED**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.
2. El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. En los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.
4. De conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.
5. El artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.
6. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.3 *“Destinación de los recursos”* del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- en adelante DUR que dispone: *“los recursos (…) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía*”.
7. Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1376 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2018, norma que además, amplió el objeto de inversión de los recursos del mismo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y a las subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y se amplía la cobertura del servicio de energía eléctrica, así como para la reposición y rehabilitación de la existente en zonas de difícil gestión y Zonas Rurales de Menor Desarrollo, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.
8. Con dichos proyectos se pretende ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y satisfacer la demanda de energía en las zonas interconectadas ubicadas en el Mercado de Distribución que atiende el **OPERADOR DE RED**.
9. Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, *“Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, todos por un nuevo País”* estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros el FAER, así como el procedimiento para imponer multas y sanciones, declarar incumplimientos y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
10. En atención a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 que modifica y adiciona el DUR, “*en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”*. .
11. Sobre el particular, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.1.10 *“Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAER”* del mencionado DUR, establece que el Ministerio de Minas y Energía podrá adelantar procesos de convocatorias como mecanismo para asignar los recursos del FAER y que *“En estos eventos los proyectos serán ejecutados por los beneficiarios de la adjudicación, que podrán ser personas jurídicas u OR que reúnan los requisitos que para tal efecto señale el MME”*.
12. Adicionalmente dicho numeral establece que los **OPERADORES DE RED** a cuyos activos se conecten las redes y demás, resultantes de la construcción de los proyectos adjudicados mediante convocatoria por el Ministerio de Minas y Energía, están obligados a energizar los mismos y a efectuar su administración, operación y mantenimiento, sin que le sea posible al **OPERADOR DE RED** oponer requisitos técnicos distintos a los establecidos en la convocatoria para la construcción de la infraestructura eléctrica antes mencionada.
13. Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía abrió la convocatoria número (xxx) para la construcción de proyectos de infraestructura eléctrica en la zona de influencia del **OPERADOR DE RED.**
14. Que de la mencionada convocatoria resultaron seleccionados los proyectos relacionados en el Anexo 1 de este contrato, cuya construcción estuvo a cargo de XXXXX.
15. Que la infraestructura eléctrica construida fue entregada al **OPERADOR DE RED** el día xx de xxx mediante el acta xxxxx, documento en el que se plasma la conformidad de dicha infraestructura con el RETIE y el Reglamento Técnico del **OPERADOR DE RED.**
16. Que desde el punto de vista económico, regulatorio y legal el **OPERADOR DE RED**: i) Es la persona encargada de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL y ii) Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural, como se observa en el concepto MME CREG - 628 de 95/05/16, en el cual se manifiesta que: *“La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (…)*”. De lo anterior, es necesario señalar que la figura del monopolio natural es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.
17. Que teniendo en cuenta que los artículos 2.2.3.3.1.13 *“Ejecución de los recursos” y* 2.2.3.3.1.14 *“Propiedad de los activos”* del DUR dispusieron respectivamente que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAER son considerados como de inversión social y tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, se requiere que una vez construidos los activos destinados a la prestación del servicio, sean aportados al **OPERADOR DE RED** para su Administración, Operación y Mantenimiento, y si es del caso, que el **OPERADOR DE RED** realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación expedida sobre la materia.
18. Que en ese sentido, el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 y el cual se entiende prorrogado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015, señaló que *“las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos”.*

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

### OBJETO: Operar, administrar, mantener y hacer las reposiciones necesarias de los activos relacionados en el Anexo 1 del presente contrato, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica y satisfacer la demanda de la misma en las zonas del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Distribución del OPERADOR DE RED, que fueron ejecutados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

### PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

### VALOR: Este contrato es a título gratuito y la remuneración estará dada por la remuneración metodológica de la CREG.

### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Entregar en aporte, de conformidad con el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994 junto con todas sus modificaciones y prórrogas, los activos construidos como resultado de la ejecución de los recursos FAER.
2. Registrar en los libros de contabilidad del **MINISTERIO** el valor de dichos activos y la reducción de inventarios de acuerdo con la metodología de la CLAUSULA 6.
3. Recibir los activos entregados en aporte al **OPERADOR DE RED** al finalizar el presente Contrato siempre que no hayan sido objeto de reposición por parte del **OPERADOR DE RED.**

### OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

1. Recibir en aporte los activos objeto de este Contrato. La relación de los activos deberá constar en el Acta de Entrega de Activos, la cual formará parte integral del presente Contrato.
2. Operar, administrar, mantener y hacer las reposiciones necesarias de los activos aportados al **OPERADOR DE RED** y relacionados en el Anexo 1 del presente contrato, de conformidad con las normas y regulación vigentes.
3. Para el caso de la reposición, clasificar los activos de acuerdo con las unidades constructivas definidas en la metodología para remuneración de la actividad de distribución vigente establecida por la CREG.
4. Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se llegará a comprobar un uso distinto al aquí señalado, el **MINISTERIO** podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.
5. Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.
6. Realizar la reposición de los activos aportados, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido por la regulación.
7. Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de los activos entregados en aporte, de acuerdo con la regulación vigente.
8. Presentar la información específica solicitada por el **MINISTERIO** en relación con los activos aportados.
9. Informar al **MINISTERIO** de acuerdo con la metodología que se establezca en cumplimiento de las CLAUSULAS 11 y 12, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito asociados con los activos aportados.
10. Restituir al final del contrato en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo, los activos aportados.
11. Permitir al **MINISTERIO** verificar los activos aportados y el acceso a todos los documentos que demuestren el estado de uso y conservación de los mismos.
12. Reportar a la CREG en la solicitud de cargos todos los activos de los proyectos correspondientes al Anexo 1 y discriminar el porcentaje del valor de cada unidad constructiva financiada con recursos públicos conforme al formato y condiciones establecidas por la CREG. Estos valores no se deben incluir en el cálculo de los cargos de distribución del **OPERADOR DE RED** y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.
13. Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición en el evento que ocurra deterioro sobre el bien aportado salvo el deterioro que se derive del uso natural, normal y autorizado del mismo, y cuando sea por causas imputables al **OPERADOR DE RED,** sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento, se entienda que el **MINISTERIO** pierde la propiedad del activo.
14. Abstenerse de registrar en su balance los bienes aportados como activos de su propiedad, salvo que haya realizado la reposición de los mismos o que el **MINISTERIO** los enajene o capitalice en el **OPERADOR DE RED**, durante la vigencia de este Contrato.
15. Amparar aquellos activos aportados con las garantías establecidas en la CLAUSULA 7.
16. Pagar a nombre del **MINISTERIO** los impuestos locales y nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión de la titularidad de los activos objeto de este Contrato contenidos en el Anexo 1, excepto si los mismos son enajenados o capitalizados en El **OPERADOR DE RED**, o son objeto de reposición. En tales casos la remuneración de las inversiones podrá ser trasladada a la tarifa de acuerdo con la regulación vigente.
17. No retener los activos aportados.
18. Informar al **MINISTERIO** de las reposiciones a realizar de los activos aportados, conforme al formato y condiciones que defina el **MINISTERIO**.

### METODOLOGÍA DE VALIDACIÓN DE REPOSICIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS APORTADOS. La metodología de validación de reposición de los activos y la variación del porcentaje de participación del MINISTERIO en la propiedad de los mencionados activos en caso de reposición por parte del OPERADOR DE RED, será la adoptada de acuerdo a la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas al momento de realizar la reposición.

### GARANTÍAS: El OPERADOR DE RED deberá cubrir los siguientes riesgos constituyendo con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo las garantías necesarias según se establece a continuación:

El **OPERADOR DE RED** deberá asegurar con cargo a sus propios recursos, aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las siguientes pólizas:

1. Todo riesgo y daño material hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los activos de distribución aportados y por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del contrato, más cuatro (4) meses, en la cual el **MINISTERIO** será el asegurado y beneficiario.
2. Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el **MINISTERIO** será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del total de los activos consignados en el Acta de Energización y Aporte, por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del contrato, más cuatro (4) meses, y que cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes de terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.

- Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el **OPERADOR DE RED** y terceros en general.

**PARÁGRAFO 1:** El **OPERADOR DE RED** deberá presentar dichas garantías al **MINISTERIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Energización y Aporte de activos, quien las aprobará o devolverá, según el caso para que este último, es decir el **MINISTERIO** imparta su aprobación; para ello las garantías deberán estar acompañadas de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. La Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia de todos los documentos, para aprobar las pólizas o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

**PARÁGRAFO 2:** Las garantías previstas en el presente numeral no podrán ser revocadas sin aviso previo al **MINISTERIO** con antelación mínima de treinta (30) días calendario; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia en el evento en que se prorrogue el plazo de este contrato y en general, cuando a ello haya lugar.

### EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

### INDEMNIDAD: El OPERADOR DE RED mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el OPERADOR DE RED o su personal, incluidos los subcontratistas y el personal de estos, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del Contrato.

Así mismo, en los contratos que celebre el **OPERADOR DE** **RED** para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del **MINISTERIO** que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los empleados, los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos.

**PARÁGRAFO:** El **OPERADOR DE RED** es responsable por las demandas que puedan presentar los contratistas y demás involucrados con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los procesos de contratación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. El **MINISTERIO** no se hará responsable directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas del **OPERADOR DE RED** ni terceras personas en general.

### SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo del Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía o por quien éste delegue por escrito o contrate para tal efecto.

### SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato o de alguna de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre Las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del contrato. En este caso Las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso el **OPERADOR DE RED** está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la CLÁUSULA 7 por el término de la suspensión.

### FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En el caso de que se incurra en incumplimientos de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en razón a circunstancias irresistibles, imprevistas e imprevisibles, que sean ajenas al OPERADOR DE RED, deberá aplicarse el procedimiento establecido en la CLAUSULA 14, con el fin de que las Partes decidan o acuerden sobre los cambios o suspensiones a que hubiere lugar, previa declaración de la existencia de esta causal (fuerza mayor o caso fortuito) por parte del MINISTERIO o por un amigable componedor designado en el caso que se presente un desacuerdo entre las Partes sobre la existencia de esta causal.

Para ello, el **OPERADOR DE RED** deberá dar aviso al **MINISTERIO** en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias. No habrá lugar a la aplicación de la causal de exoneración para modificar o suspender temporalmente este contrato, en el evento en el que el aviso no se produjere dentro de dicho término.

### MULTAS: En caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO mediante resolución motivada podrá imponer a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), las cuales sumadas no podrán superar trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Estas multas tendrán carácter conminatorio y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en la CLAUSULA 14 del presente contrato, el que, una vez concluido, faculta al MINISTERIO para imponerlas. El MINISTERIO podrá cobrar el valor de dichas sumas directamente al OPERADOR DE RED. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MULTAS, HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y/O DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si dentro de la ejecución del contrato se evidencia la demora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la CLAUSULA 5 por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO procederá a requerirlo y solicitar descargos por una sola vez respecto del presunto incumplimiento, para lo cual otorgará un término de máximo diez (10) días hábiles.

Una vez transcurrido dicho término el **MINISTERIO** procederá a analizar los descargos y decidir mediante resolución motivada si hay lugar a la imposición de multas, hacer efectivas las garantías correspondientes y/o declarar el incumplimiento del contrato. Contra el mencionado acto administrativo no procederán recursos.

### TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante se prevén los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre Las Partes.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por reposición total de los bienes efectuada por el **OPERADOR DE RED.**
4. Por darle a los activos aportados un uso diferente al autorizado.
5. Por capitalización o enajenación de los activos aportados por parte del **MINISTERIO**.
6. Por la declaratoria de incumplimiento del Contrato.

### DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Actas de aprobación de proyectos por parte del Comité de Administración del FAER, CAFAER N° \_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.
2. Certificado de Disponibilidad \_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de20\_\_.
3. Las Garantías de la CLÁUSULA 7.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del **OPERADOR DE RED**
5. Anexo 1 - Relación de los activos aportados.

### PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de Las Partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías a que hace referencia la CLAUSULA 7.

Para constancia se firma en Bogotá a los,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretario General

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal

EMPRESA

## ANEXO D. REGLAMENTO DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FAER.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Antecedentes normativos

El presente reglamento establece las directrices que deben aplicarse para la presentación de los proyectos de expansión de cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como para la evaluación de los mismos y la consecuente asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales interconectadas, FAER, con los que se financia su construcción cuyos fundamentos legales son los siguientes:

La Ley 142 de 1994, establece que la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la adecuada prestación del servicio y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Sobre el particular el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

En atención a lo anterior, la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.3 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía - en adelante DUR, que estableció que los recursos de dicho Fondo deben destinarse para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permitan ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.

La vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1376 de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2018, norma que además amplió el objeto de inversión de los recursos de dicho fondo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y ampliación en la cobertura del servicio, así como para la reposición y rehabilitación de la existente en zonas de difícil gestión y Zonas Rurales de Menor Desarrollo, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.

Sobre el particular, el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015*, “Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País”* estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros, el FAER, así como el procedimiento para imponer multas y sanciones, declarar incumplimientos y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

Que en ese orden de ideas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015, *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”*, es decir modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-—DUR— con lo que se busca mejorar la financiación de dicha expansión a través de los cargos por distribución y los recursos del FAER.

En los mencionados lineamientos se establece que los recursos FAER podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos de expansión de infraestructura que sean adjudicados mediante convocatorias realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada por éste, entre otros.

Adicionalmente, en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.1.10 del DUR estipula que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución reglamentará el funcionamiento de las convocatorias.

Que adicionalmente dicho numeral establece que los proyectos podrán ser ejecutados por los beneficiarios de la adjudicación, que podrán ser personas jurídicas u OR que reúnan los requisitos que para el efecto señale el Ministerio de Minas y Energía.

Que por tanto, es necesario establecer un reglamento para dichas convocatorias en los siguientes términos:

##### Objeto del Reglamento

Establecer: (i) los requisitos para la presentación de los proyectos para la expansión de cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, (ii) la forma de evaluación de dichos proyectos, y (iii) los criterios para la asignación de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas Rurales Interconectadas (FAER).

##### CAPÍTULO II. CONVOCATORIA

##### Apertura de la convocatoria

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este, mediante resolución motivada dará apertura a la convocatoria, en la que señalará las áreas geográficas para las cuales podrán presentarse proyectos para la expansión del servicio domiciliario de energía eléctrica, con el fin de que se asignen recursos del FAER para su construcción.

La determinación de las mencionadas áreas geográficas se hará a partir de la información contenida en el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura que elaborará la UPME, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.7 del DUR.

En la misma resolución se establecerá el cronograma de la convocatoria el que deberá contener, mínimo, la fecha máxima para la recepción de proyectos y la fecha en la que se comunicará los proyectos seleccionados para la asignación de los recursos del FAER.

##### Participantes

Podrán participar en las convocatorias las siguientes personas:

* 1. Los operadores de red constituidos como empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y que no se encuentren intervenidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
	2. Personas jurídicas en cuyo objeto social se encuentre el diseño y construcción de infraestructura eléctrica, y que lo hayan ejercido durante los diez años anteriores a la fecha de apertura de convocatoria.

Los proyectos presentados por aquellos participantes que no acrediten las características descritas en el presente numeral no serán tenidos en cuenta para la subsiguiente evaluación y posterior asignación de recursos del FAER.

##### Forma y requisitos de los proyectos

* 1. Los proyectos que presenten los participantes de la convocatoria deberán contener la siguiente información:
1. RUP
2. Carta de Solicitud de recursos.
3. Certificado proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos Municipio
4. Aval técnico y Financiero
5. Certificado del OR cumplimiento de especificaciones y normas técnicas de la nueva infraestructura eléctrica
6. Presupuesto de obras
7. A.P.U ( para nivel 1)
8. Diseños/Memoria de Cálculo
9. Planos técnicos
10. Formulación y transmisión Metodología General Ajustada-DNP
11. Cronograma de actividades y flujo de caja del proyecto.
12. Con el objeto que el proyecto sea funcional, el presupuesto debe incluir la acometida y medidor y quien es el responsable de la financiación de redes internas.
13. En el caso de que los beneficiarios se encuentren en la zona de un operador de red y el punto de conexión sea de otro OR, es necesario contar con la factibilidad de conexión del proyecto.

Para proyectos donde se involucre la construcción de subestaciones es necesario:

1. Relación B/C del proyecto
2. Índices de confiabilidad
3. Presentar los análisis de flujo de carga en condiciones normales de operación con y sin el proyecto en demanda máxima, donde se muestren los parámetros de cargabilidad de líneas, subestaciones y transformadores, niveles de tensión y demás criterios en la zona de influencia del proyecto.
4. Certificado de que se cuenta con el terreno para la subestación, (soportes).
5. En el caso de que se construya una subestación en un área de geográfica de que atiende un OR pero el punto de conexión de la misma sea de otro, se requiere la factibilidad del punto de conexión del proyecto por parte de este último OR

Adicionalmente, los proyectos deberán contener información específica respecto de:

El área geográfica de influencia.

De manera desagregada, el número de usuarios nuevos, que serán conectados de ser construido el proyecto y el número de usuarios existentes que van a tener una mejora en el servicio.

La ubicación georreferenciada del proyecto y de la subestación a la que se conectarán los nuevos usuarios o la subestación a la que están conectados aquellos usuarios que van a tener una mejora en el servicio.

Otras fuentes ciertas de financiación.

El Operador de Red propietario de los activos a los que se conectará el proyecto.

El índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del área de influencia del proyecto.

Si el proyecto es presentado por una persona que no ostenta la calidad de Operador de Red, se deberán adjuntar los diseños eléctricos y las memorias de cálculo del mismo.

El Ministerio de Minas y Energía en la resolución que dé apertura a la convocatoria y de considerarlo necesario, podrá requerir información adicional a la contenida en este numeral.

* 1. Los Proyectos que se presenten a la convocatoria deberán venir acompañados de la documentación exigida en el ANEXO E de esta Resolución.
	2. Los proyectos que se presenten en la convocatoria deberán ser diseñados bajo los estándares del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, contenido en la Resolución 90708 de 2013 y todas aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este señalará en la resolución de apertura de la convocatoria, los proyectos que deberán ser diseñados bajo el reglamento técnico del Operador de Red que opera los activos a los cuales se conectará el proyecto a ser construido.

##### CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

##### Proceso de evaluación

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este, una vez vencido el término para presentar los proyectos, procederá a la evaluación de los mismos, para lo cual se determinarán los siguientes aspectos:

* Costo por usuario de cada proyecto.
* Orden de asignación de recursos.
* Evaluación técnica del proyecto.

Para determinar dichos aspectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue seguirá el siguiente procedimiento:

##### Determinación del costo por usuario de cada proyecto

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue evaluará la información presentada para cada proyecto y, de acuerdo con el listado de costos para el nivel de tensión 1 y con el de unidades constructivas para el resto de niveles de tensión, contenido en las resoluciones vigentes expedidas para el efecto por la CREG, determinará el costo total del mismo.

Una vez se haya determinado el costo total del proyecto, se procederá a calcular el costo por usuario del mismo con base en el número de usuarios beneficiados (nuevos y usuarios existentes que van a tener mejoras en el servicio) que se atenderán una vez se construya el mismo. El número de usuarios beneficiados será aquél declarado por el participante que presentó el proyecto, según el literal b. del numeral 3.1 del capítulo II del presente reglamento.

##### Determinación del orden de asignación de recursos

El Ministerio de Minas y Energía procederá a calcular el orden de asignación de recursos del FAER, calificando cada proyecto de acuerdo al costo por usuario de cada proyecto.

Los proyectos se ordenarán de forma ascendente según su calificación. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este determinará qué proyectos son susceptibles de ser financiados con recursos del FAER, teniendo en cuenta el orden de asignación y la disponibilidad de recursos.

##### Evaluación técnica de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del FAER

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue enviará a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, aquellos proyectos susceptibles de recibir recursos del FAER que no fueron presentados por el OR propietario de los activos a los que se conectará el proyecto, con el fin de que esta realice la evaluación técnica de los mismos. El esquema bajo el cual se realiza dicha evaluación deberá ser diseñado por la UPME.

Dicha evaluación técnica tendrá los siguientes objetivos:

1. Determinar si con el proyecto se afecta en forma negativa el Sistema de Transmisión Regional o el Sistema de Distribución Local al cual se conectará.
2. Determinar si el diseño del proyecto efectivamente permite la conexión del número de usuarios declarado por el participante que presentó el proyecto.
3. Determinar si el diseño del proyecto permite expansiones futuras de las redes correspondientes al STR y SDL.

La UPME contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la recepción de los proyectos, para que efectúe la evaluación de que trata el presente numeral. Una vez evaluados los proyectos, la UPME deberá informar al Ministerio de Minas y Energía sobre la viabilidad técnica de todos los proyectos evaluados.

El Ministerio de Minas y Energía excluirá del Orden de Asignación de Recursos aquellos proyectos que no sean viables técnicamente, e incluirá aquellos que, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente capítulo, resultaron no susceptibles de ser financiados con recursos del FAER, que hubieren sido presentados por el OR propietario de los activos a los cuales se conectarán, hasta el monto de recursos disponibles para ser asignados.

##### Asignación de recursos

El Ministerio de Minas y Energía a través del CAFAER aprobará, objetará, impartirá instrucciones y recomendaciones sobre los proyectos presentados, así como asignará los recursos correspondientes al costo de la infraestructura de cada proyecto susceptible de ser financiado con recursos del FAER, de acuerdo al Orden de Asignación de Recursos que resulte de la aplicación de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del presente capítulo. Una vez asignados los recursos, el Ministerio de Minas y Energía y los OR o las personas jurídicas que resultaron adjudicatarias de recursos del FAER procederán a la suscripción y perfeccionamiento de los respectivos contratos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015—DUR— y en la presente resolución.

##  ANEXO E. Documentación Exigida

**REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo D de la presente resolución, los participantes deberán enviar al Ministerio de Minas y Energía:

1. Carta de Presentación con la solicitud de recursos. La misma debe incluir los datos generales del proyecto, el domicilio y el correo electrónico.
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. Garantía de seriedad y/o cumplimiento de la oferta.
4. Análisis de Costos y presupuesto.
5. Carta de preaprobación de un crédito por un monto igual al 40% del valor total del proyecto
6. Registro en la base de datos del BPIN
7. Cronograma de ejecución de Obra.

**CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS:**

1. **Carta de Presentación con la solicitud de recursos**. Dentro de los datos del proyecto se debe establecer la información solicitada en el numeral 3.1 del Capítulo II del Anexo D “*Reglamento de las convocatorias para la presentación, evaluación y aprobación de los proyectos de expansión de cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica y para la asignación de recursos del FAER”.*
2. **Certificado de la Cámara de Comercio**, **matrícula en el registro mercantil o documento equivalente.** El proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Convocatoria expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:
	1. El haber sido legalmente constituido como tal;
	2. Que su objeto social corresponda al objeto descrito en el numeral 2.2 del Capítulo II del Anexo D “*Reglamento de las convocatorias para la presentación, evaluación y aprobación de los proyectos de expansión de cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica y para la asignación de recursos del FAER”*, dependiendo de su naturaleza jurídica;
	3. El o los representantes legales de la misma;
	4. Las facultades para suscribir el contrato del representante legal;
	5. La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

**Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.** En caso de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, este certificado tendrá validez con relación a la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Cuando en el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

**Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal**. Cuando el proyecto, plan o programa sea presentado por un consorcio o unión temporal, este deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, además de lo siguiente:

1. Indicar de forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y expresar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
2. El objeto del consorcio o unión temporal deberá incluir el diseño y construcción de infraestructura eléctrica.
3. Señalar la duración del acuerdo consorcial o de unión temporal, que no podrá ser inferior a la duración del contrato a celebrar y un (1) año más. Por tanto, deberá indicar que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o unión temporal sin la autorización previa del **MINISTERIO**. En todo caso, la duración de las personas jurídicas que lo conforman no podrá ser inferior a dicho término.

1. **Garantía de seriedad y/o cumplimiento de la oferta.** Adjuntar, en original, la garantía de seriedad y/o cumplimiento de la propuesta, debidamente otorgada y firmada por el tomador, que cubra la responsabilidad de los diseños y presupuestos presentados, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de los proyectos, expedida por una compañía de seguros autorizada en Colombia.
2. **Análisis de Costos y presupuesto.** Costo total del proyecto: el presupuesto total y los análisis de precios unitarios deberán presentarse en números enteros, con base en la valoración de activos que componen las redes determinadas por la CREG. En el evento en que dichos valores contengan centavos, los mismos deberán ser aproximados al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor/igual o menor a 0.50 centavos.
3. Carta de pre-aprobación de un crédito por un monto igual al 40% del valor total del proyecto.
4. Registro en la base de datos del BPIN en los casos que aplique.
5. Cronograma de ejecución de obra.

## ANEXO F. Reglamento Técnico Mínimo Exigible para FAER

Dentro de la validación que debe realizar la UPME para los proyectos presentados al FAER, se hace necesario incluir la revisión de cumplimiento de unos criterios mínimos técnicos con el fin de garantizar la eficiencia, seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica. A la luz de esta necesidad, a continuación se presentan los requerimientos mínimos exigibles para que la UPME de la viabilidad de los proyectos.

1. Sistema de tele-gestión de clientes

Para la conexión de nuevos usuarios se deberá presentar un sistema de medición bajo los estándares de las normas ANSI[[1]](#footnote-1) y/o IEC[[2]](#footnote-2). Al menos, los parámetros que el sistema debe reportar son los siguientes:

1. Medición bidireccional: importación y exportación de energía.
2. Sistema de telecomunicación remota de datos registrados.
3. Interfaz para permitir prepago de energía.
4. Sistema remoto de desconexión del suministro de energía.

Para edificios deberá existir una medición centralizada en gabinetes y en casas la medición centralizada deberá estar en un poste con red aérea. El sistema de medición deberá tener una precisión de al menos +/- 0.2%.

1. Pantalla en el domicilio

Como mínimo, los usuarios contarán con una interfaz en la cual podrán consultar el estado de su consumo actual y el saldo de una cuenta si deciden acogerse a un sistema de pago anticipado del pago del servicio de energía.

1. Otros

**Red de aluminio:** Con el objetivo de reducir las pérdidas no técnicas se hace necesario el uso de redes de aluminio.

**Postes trenzados:** Trenza alta en el poste con medición al origen y de una altura superior a los 12 metros.

**Cajas de abonados:** Diseño que evite fraudes y manipulación de tercero, debe estar instalado en lo alto del poste.

1. American National Standars Institute [↑](#footnote-ref-1)
2. International Electrotechnical Commission [↑](#footnote-ref-2)